

Señor(a)
JUEZ SEXTO(A) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA
E-mail: j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN No.785 de Mayo 27 de 2022 de BAUDILIO ALFONSO ZAMORA contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELTOAX LTDA. RAD. No.2022-00163-00

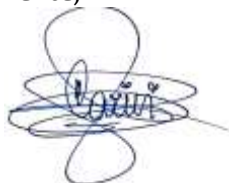
CARLOS RICARDO VILLANUEVA RINCÓN identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial del demandante, estando dentro del término legal oportuno, atentamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSISTO DE APELACIÓN** contra el Numeral SEXTO del **AUTO** calendarado **Agosto 11 de 2022**, conforme a lo siguiente: Encontramos que su Señoría manifiesta que para poder decretar la medida cautelar solicitada se requiere que sea aportada el Acta No.785 de Mayo 27 de 2022; al respecto manifiesto: Que ante la Cámara de Comercio de Ibagué donde se efectúa el correspondiente registro cameral de dicha acta tan solo se requiere el extracto de la precitada acta; y además de ello, es resaltar y hacer énfasis lo prescrito en el **Artículo 44** de la **Ley 79 de 1988**, que reza textualmente: **"Artículo 44. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas"**, amén de lo anterior, la Cámara de Comercio de Ibagué – Tolima en su comunicación número 87195 de diciembre 02 de 2015 obrante dentro del presente cartulario en trámite de registro del Acta No.712 del Consejo de Administración, expresa la legalidad de los extractos de actas en concordancia con la doctrina compartida con la Cámara de Comercio de Bogotá que expresa; **que para registro de un extracto de acta** que no contenga la firma de presidente y secretario e debe dejar expresa constancia que el original se encuentra firmado por ellos; es menester informarle a su Señoría, que la entidad demandada tiene como práctica acostumbrada registrar mero extracto de actas con las respectiva firmas del presidente y secretario para llevar a cabo su registro, conllevando a que al momento de solicitar copia de la acta respectiva a veces suministra tan solo extracto de acta o en algunos casos no expide.

De antemano manifiesto a su Señoría, que es necesidad que la medida cautelar sea despachada favorablemente, toda vez que es de suprema importancia se decrete como tal, ya que se trata del cumplimiento de orden judicial, como se ha manifestado a lo largo del libelo demandatorio, es decir, que la entidad demandada hasta la fecha al parecer no le ha dado cumplimiento a dicho mandato judicial, conllevando a que se encuentra funcionando el Consejo de Administración incompleto, faltando por posesionar dignatario que para esa época fungía como consejero; es por ello, que solicito a su Señoría, se sirva tener en cuenta como válida e impartirle el valor probatorio al extracto del Acta No.785 DE 27/05/25022, es decir, que con dicho decreto de la medida cautelar es recuperar su status quo conllevando a que dicho consejo de administración sea el mismo y completo que debe funcionar para la presente época con los mismos integrantes del Consejo de Administración de la época en qué se llevó a cabo el Acta 75, es decir, que en el sentido estricto de la impugnación es que la sesión del Acta No.785 en comento, está fue convocada y sesionando un consejo ilegal en contra de la decisión judicial de sentencia de ineficacia del acta No.78 y suspensión de las Actas 79 a 85, por tanto la que se encuentra vigente es el acta 75; es por ello, que de antemano, solicito a su Señoría, se sirva llamar a prosperar el presente recurso, para remediar y subsanar el actuar atroz por parte de los actuales consejeros que se encuentran presidiendo el actual Consejo de Administración conllevando a restablecer derecho(s) vulnerado(s) por la entidad demandada.

En sus manos está la decisión de remediar dicho actuar por parte del actual consejo de administración que es ilegal por encontrarse no conformado por las personas de la data en qué se llevó a cabo el acta 75, debido a qué al parecer la demandada continúa haciendo de las suyas y omiten la orden impartida por la respectiva autoridad judicial.

Así como están las cosas, atentamente me permito solicitar a su Señoría, se sirva REVOCAR dicho numeral y se llame a REPONER dicha decisión y así llamar a prosperar el presente recurso de reposición llamando a la prosperidad la declaratoria de la medida cautelar pedida en su momento oportuno. En la eventualidad que su Señoría, no revoque y/o reponga dicho auto, atentamente me permito solicitar a su Señoría, se sirva llamar a prosperar y/o concederme el recurso de apelación solicitado dentro del término legal oportuno para ello, en donde me reservo el derecho legal de sustentarlo en su oportunidad ante su Superior Jerárquico.

Atentamente,



CARLOS RICARDO VILLANUEVA RINCÓN
C. C. No.93.128.97 del Espinal (Tolima)
T. P. No.145146 del C. S. de la Judicatura

RAD. No.2022-00163-00 - OFICIO del 17082022 -Reurso de Reposicion en Subsidio de Apelación

Richi Rincon <notificacionesrichirey@gmail.com>

Jue 18/08/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;epm.asesores2014@gmail.com
<epm.asesores2014@gmail.com>;Ricardo Villanueva Rincon <notificacionesrichirey@gmail.com>

ADJUNTO ARCHIVO QUE CONTIENE OFICIO calendado 17/08/2022 en UN (01) FOLIO ÚTIL QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL SEXTO DEL AUTO CALENDADO 11/08/2022 PARA QUE SEA AGREGADO, INCLUIDO E INSERTADO Y SEA TENIDO EN CUENTA PARA LOS FINES Y EFECTOS PERTINENTES E IMPRIMIÉNDOSELE EL TRÁMITE RESPECTIVO DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON LA RADICACIÓN No.2022-00163-00.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO

CORDIAL SALUDO, APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE